

05 FEB 2021

56



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2526933300120190005200
Demandante: JENNY JANETH ALVAREZ RAMIREZ
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, identificada con cedula de ciudadanía número 53.075.572 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según poder de sustitución otorgado por el **DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No 80.211.391, abogado asignado por la fiduprevisora S.A, Y El Ministerio de Educación Nacional para ejercer representación judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** según consta en escrituras pública No 522 y 062, documentos que se anexan al presente escrito, me permito respetuosamente contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Declarativas

Primera: ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustentó en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada el veintiséis (26) de abril de 2018, referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

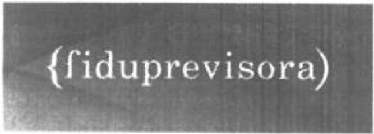
Segunda: ME OPONGO, como quiera que, al no demostrarse la existencia del acto ficto o presunto expuesto por la parte actora, no se puede declarar la nulidad de algo que a la luz jurídica no existe.

Condenas

Primera: ME OPONGO, por cuanto el pago de las cesantías solicitadas por el docente se realizó en debida forma.

Segundo: ME OPONGO, pues la sentencia en si misma tiene un carácter vinculante y no se requiere la solicitud de la misma.





Tercero: ME OPONGO, como quiera que la sanción mora no se entiende como un derecho laboral ni la remuneración del mismo, por lo que no resulta procedente el reconocimiento y pago de una eventual indexación sobre dicho concepto

Cuarto: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la sanción mora es una penalidad a cargo de la Entidad originada por el incumplimiento del pago de las cesantías por lo que no resulta compatible el reconocimiento del pago de interés moratorio sobre la misma

Quinto: ME OPONGO, Por cuanto la legislación es clara al afirmar que se tiene Derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 Código General del Proceso.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, conforme se evidencia en la parte motiva de la Resolución que reconoce el pago de la cesantía

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme la prueba obrante dentro del expediente

TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe

QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo con la prueba obrante en el expediente

II. EXCEPCIONES

1. Improcedencia de la indexación de la sanción moratoria

Traigo a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 73001233300020140058001 (496115), Jul. 18/18 mediante la cual dispuso señalar que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

De acuerdo a lo anterior, indica que por no tratarse la sanción moratoria de un derecho laboral si no de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste al valor presente, pues se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo y menos remunerado.

Igualmente esto encuentra argumento que permite descartar la posibilidad de indexar la sanción moratoria en el régimen anualizado previsto en la ley 50 de 1990.

VISILAGO
SISTEMA DE REGISTRO DE LA
JURISPRUDENCIA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-05 | Pbx (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2732 | Bucaramanga (+57 7) 696 0548
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 531 9998 | Montería (+57 4) 769 0719
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0908
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 6
Solicitudes 018000 519015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Finalmente, solicito de manera respetuosa que de existir una condena contra la Nación, el Ministerio de Educación, al Fomag y a Fiduprevisora S.A. al momento de disponer sobre la condena en costas se analicen los aspectos aquí señalados para exonerar de costas a la parte demandada conforme a las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso.

2. Improcedencia de la condena en costas

Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

"Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita y subrayado fuera de texto)

De igual manera al respecto El Consejo de Estado ha señalado que la condena en costas no es objetiva

"En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas"

3. Excepción Genérica

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico t_acruz@fiduprevisora.com.co o notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA
53075572 de Bogotá
T.P 181.235 de C. S. J.

VIGILADO
por el
Ministerio de Justicia
y el
Ministerio de Educación

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PEX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0759
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

{fiduprevisora}

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.

S.

D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 25269333300120190005200

Demandante: JENNY JANETH ALVAREZ RAMIREZ

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante la escritura pública 522 del 28 de marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circuito notarial de Bogotá D.C.

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO PODER** a la abogada **ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA** identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que realice la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA
C.C 53075572 de Bogotá D.C.
T.P 18.235 del C.S.J

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

76

República de Colombia

0062



CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

II) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.211.391

T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS

(0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

El presente acta notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Página 1 - R-0 0062-070

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la
Notaría Veintinueve (29) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA,
Notario 28 en propiedad y en barrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Compareció con minuta escrita y enviada vía e-mail CARLOS
ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, vecino de
esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.586
expedida en Chía, Cundinamarca quien obra en su calidad de
Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada
con NIT. 860.525.148-5 sociedad de economía mixta del sector
descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa
Industrial y Comercial del Estado autorizada por Decreto Ley número
1547 de 1994 y constituida mediante Escritura Pública número
veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos
ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del
Círculo de Bogotá transformada en Sociedad Anónima mediante
Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del
veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994)
otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo
cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y
representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la
Cámara de Comercio, documentos estos que se anejan y se
protocolizan con el presente instrumento público quien actúa
exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo
siguiente:

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa
El presente acta notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

0062



exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de
las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de
Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y
tres (0083) del veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990)

de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el día
(6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de
Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la

sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada
con NIT. 800.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud
del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el

CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para la
representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de
Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de administradora y vocera
del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su
condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante
autoridades judiciales y el Ministerio Público De acuerdo con lo
establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual

hace parte integral del presente contrato

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato
de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015
mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco
(7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada

en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. se otorgó

Página 2 - R-0 0062-070

Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIEQUENTES,
identificada con cédula de ciudadanía número 52.887.587, en nombre y
representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES
S.A.S. identificada con NIT. 800.641.829-3 para que ejerciera la
representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como se vocera y
administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado
contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso la
defensa de los procesos judiciales, solo se adelantará previa
designación por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. en
CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder
General anteriormente indicada, comprenden la notificación de toda
clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes
de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso
solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para
todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la
defensa judicial

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido
en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima de Contrato de
Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 al día once
(8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar
por terminado el Contrato 3, que se hace referencia, con lo cual se
configura uno de los supuestos previstos para la revocatoria del poder
conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y
cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)
otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.
según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA
TAPIAS CIEQUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número
El presente acta notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

0062



52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.641.829-3

SEXTA "REVOCATORIA DE PODER" Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.641.829-3

SÉPTIMA Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** por medio del presente instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

Folio 2 - 2019 0004-234

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en el efecto de que eanza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten ante los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

NOVENA Que el Poder General que se confiere a doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de las siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de **FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que realice la respectiva asignación.

b) Para que se realicen de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones afechadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar, en cualquiera de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene en cuenta para el otorgamiento



República de Colombia

0062



instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá, a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de los actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se limita a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

Folio 2 - 2019 0004-234

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, o en ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Segundo La facultad conferida en el literal C) no genera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, así como documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará cuando **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

DÉCIMA Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene en cuenta para el otorgamiento

comparecer el señor **LUIS ALFREDO SANASRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 99.214.387 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del día 12 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.
(NASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA)

NOTA 1: En virtud del artículo 9º del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 19 de enero de 2012 una vez autorizada la presente escritura se envía el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva copia de referencia.

NOTA 2: El (a) suscriptor (a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** con NIT. 860.525.145-5 para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2145 artículo 12 de 1988.

NOTA 3: En (a) los comparecientes) hacen constar que han verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el (a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y autografiada por los mismos (art. 37 Decreto Ley 850/70). El (a) (los)

comparecientes) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo declaran y otorgan(aron) el (a) (los) compareciente(s) con ante mí el (a) Notario(a) Vainipicho (26) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el rombo intercedido previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firmó en prueba de asentimiento junto con el (a) suscriptor (a) Notario(a) quien en esa forma lo puso a fe.

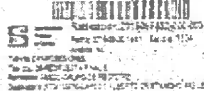
DERECHOS: \$115.700.00 IVA \$ 80.353.00
Esta escritura fue elaborada según petición por el Notario intercedido y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215, Aa057721216, Aa057721217.

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISPANCHO FREILE
C.C. 11.204.598 de Chia
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 860.525.145-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 8946111
CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución del 2007 UIAF):
FIDUCIARIA

Papel notarial para una escritura en la escritura pública. Se tiene constancia para el usuario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Notario: Carlos Alberto Crispancho Freile
Número de Cédula: 250.292

Número del Documento: 2019090423-000-300
Tipo: 141 POSESIONES
Actuación: 58 RESOLUCIÓN FINAL E

Remite: Doctor Crispancho

Con el presente y de acuerdo a lo solicitado por el señor (a) Notario (a) se otorga el presente documento en virtud del artículo 304 numeral 2º del Código de Comercio de 1989, modificado por el artículo 75 de la Ley 795 del 20 de mayo de 2003, en el número 34 y artículo 3 del Decreto 2736 de 1997 y en virtud de los artículos 112-113 y 134-135 del Decreto 2565 del 10 de julio de 2010, el Comité de Reservas de esta Entidad en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2016, emite el presente acto de desahogo como Vicepresidente de la Junta de Fomento a la Previsión S.A.

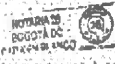
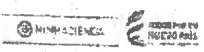
Se conforma con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 215 de 1988 con la presente autorización se autoriza al (a) Notario (a) a expedir el presente instrumento respectivo a partir del 25 de agosto de 2019.

Por último, se informa al (a) Notario (a) a solicitar al (a) Notario (a) correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está presentando, actualice su hoja de vida que repose en el aplicativo de inscripción, no dejando este cargo.

Vístanse en esta Superintendencia Financiera donde podrá consultar información del sistema financiero nacional y asegurador correspondiente, marcar límites en línea y acceder a nuestros espacios de atención ciudadana. Recuérdese que también estamos en Twitter y Facebook.

Correspondiente:

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contacto: 800 31 42 42 - 31 42 21
www.superfinanciera.gov.co



Notario: Carlos Alberto Crispancho Freile

2019090423-000-300

República de Colombia

ística 006

ESTADO	2015	2016
INFORMACIÓN	2015	2016

REGLAMENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...

República de Colombia

ística 006

ESTADO	2015	2016
INFORMACIÓN	2015	2016

REGLAMENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...

El presente documento tiene por objeto explicar el funcionamiento de la Ley 1712 de 2014, en materia de...



CODIGO DE VERIFICACION: 010231946:R20

26 JUL 1964 11:24:00

010321034

PAGE 5 OF 5

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALER : 4 2.822

PARA VERIFICAR QUE EL CONCESIONARIO DE ESTE CERTIFICADO DESEMPLEADO DEBE REPOSAR EN LOS RESERVADOS PUBLICOS DE CONSUMO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER EL MISMO QUE EL CODIGO DE VERIFICACION DEL CERTIFICADO DE EMPLEO.

ESTE CERTIFICADO SE GENERARON ELECTRONICAMENTE CON
Cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 214
REGISTRACION EXPANDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1934

[illegible][illegible]

006 2182
CSJCS204839

Certificado de Registro con el PID No: 1°48227346571

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

E. SECRETARIO GENERAL 4340C

El informe de las actividades realizadas y el informe de desarrollo en el territorio del ARAPO, en el
 periodo 2011 al 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1715 de 2010, emitida por la
 Gobernación Francisco de Orellana.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: RECLAMAR LA PREVISION SOCIAL para poder usar la ley de PREVISION SOCIAL.

NATURALEZA JURIDICA: SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA PREVISION SOCIAL para poder usar la ley de PREVISION SOCIAL.

OBJETIVO: RECONOCER LA PREVISION SOCIAL para poder usar la ley de PREVISION SOCIAL.

CRONOLOGIA: El presente es un documento de trabajo que se encuentra en constante actualización.

FECHA: 15 de mayo de 2014.

ELABORADO POR: [Nombre del autor]

REVISADO POR: [Nombre del revisor]

APROBADO POR: [Nombre del aprobador]

CONSTITUICAO E REFORMAS: Emenda Federal de 25 de maio de 1964, de 24 de junho de 1964, de 27 de julho de 1964, de 28 de agosto de 1964, de 29 de setembro de 1964, de 30 de outubro de 1964, de 31 de novembro de 1964, de 1 de dezembro de 1964, de 2 de janeiro de 1965, de 3 de fevereiro de 1965, de 4 de março de 1965, de 5 de abril de 1965, de 6 de maio de 1965, de 7 de junho de 1965, de 8 de julho de 1965, de 9 de agosto de 1965, de 10 de setembro de 1965, de 11 de outubro de 1965, de 12 de novembro de 1965, de 13 de dezembro de 1965, de 14 de janeiro de 1966, de 15 de fevereiro de 1966, de 16 de março de 1966, de 17 de abril de 1966, de 18 de maio de 1966, de 19 de junho de 1966, de 20 de julho de 1966, de 21 de agosto de 1966, de 22 de setembro de 1966, de 23 de outubro de 1966, de 24 de novembro de 1966, de 25 de dezembro de 1966, de 26 de janeiro de 1967, de 27 de fevereiro de 1967, de 28 de março de 1967, de 29 de abril de 1967, de 30 de maio de 1967, de 31 de junho de 1967, de 1 de julho de 1967, de 2 de agosto de 1967, de 3 de setembro de 1967, de 4 de outubro de 1967, de 5 de novembro de 1967, de 6 de dezembro de 1967, de 7 de janeiro de 1968, de 8 de fevereiro de 1968, de 9 de março de 1968, de 10 de abril de 1968, de 11 de maio de 1968, de 12 de junho de 1968, de 13 de julho de 1968, de 14 de agosto de 1968, de 15 de setembro de 1968, de 16 de outubro de 1968, de 17 de novembro de 1968, de 18 de dezembro de 1968, de 19 de janeiro de 1969, de 20 de fevereiro de 1969, de 21 de março de 1969, de 22 de abril de 1969, de 23 de maio de 1969, de 24 de junho de 1969, de 25 de julho de 1969, de 26 de agosto de 1969, de 27 de setembro de 1969, de 28 de outubro de 1969, de 29 de novembro de 1969, de 30 de dezembro de 1969, de 31 de janeiro de 1970, de 1 de fevereiro de 1970, de 2 de março de 1970, de 3 de abril de 1970, de 4 de maio de 1970, de 5 de junho de 1970, de 6 de julho de 1970, de 7 de agosto de 1970, de 8 de setembro de 1970, de 9 de outubro de 1970, de 10 de novembro de 1970, de 11 de dezembro de 1970, de 12 de janeiro de 1971, de 13 de fevereiro de 1971, de 14 de março de 1971, de 15 de abril de 1971, de 16 de maio de 1971, de 17 de junho de 1971, de 18 de julho de 1971, de 19 de agosto de 1971, de 20 de setembro de 1971, de 21 de outubro de 1971, de 22 de novembro de 1971, de 23 de dezembro de 1971, de 24 de janeiro de 1972, de 25 de fevereiro de 1972, de 26 de março de 1972, de 27 de abril de 1972, de 28 de maio de 1972, de 29 de junho de 1972, de 30 de julho de 1972, de 31 de agosto de 1972, de 1 de setembro de 1972, de 2 de outubro de 1972, de 3 de novembro de 1972, de 4 de dezembro de 1972, de 5 de janeiro de 1973, de 6 de fevereiro de 1973, de 7 de março de 1973, de 8 de abril de 1973, de 9 de maio de 1973, de 10 de junho de 1973, de 11 de julho de 1973, de 12 de agosto de 1973, de 13 de setembro de 1973, de 14 de outubro de 1973, de 15 de novembro de 1973, de 16 de dezembro de 1973, de 17 de janeiro de 1974, de 18 de fevereiro de 1974, de 19 de março de 1974, de 20 de abril de 1974, de 21 de maio de 1974, de 22 de junho de 1974, de 23 de julho de 1974, de 24 de agosto de 1974, de 25 de setembro de 1974, de 26 de outubro de 1974, de 27 de novembro de 1974, de 28 de dezembro de 1974, de 29 de janeiro de 1975, de 30 de fevereiro de 1975, de 1 de março de 1975, de 2 de abril de 1975, de 3 de maio de 1975, de 4 de junho de 1975, de 5 de julho de 1975, de 6 de agosto de 1975, de 7 de setembro de 1975, de 8 de outubro de 1975, de 9 de novembro de 1975, de 10 de dezembro de 1975, de 11 de janeiro de 1976, de 12 de fevereiro de 1976, de 13 de março de 1976, de 14 de abril de 1976, de 15 de maio de 1976, de 16 de junho de 1976, de 17 de julho de 1976, de 18 de agosto de 1976, de 19 de setembro de 1976, de 20 de outubro de 1976, de 21 de novembro de 1976, de 22 de dezembro de 1976, de 23 de janeiro de 1977, de 24 de fevereiro de 1977, de 25 de março de 1977, de 26 de abril de 1977, de 27 de maio de 1977, de 28 de junho de 1977, de 29 de julho de 1977, de 30 de agosto de 1977, de 31 de setembro de 1977, de 1 de outubro de 1977, de 2 de novembro de 1977, de 3 de dezembro de 1977, de 4 de janeiro de 1978, de 5 de fevereiro de 1978, de 6 de março de 1978, de 7 de abril de 1978, de 8 de maio de 1978, de 9 de junho de 1978, de 10 de julho de 1978, de 11 de agosto de 1978, de 12 de setembro de 1978, de 13 de outubro de 1978, de 14 de novembro de 1978, de 15 de dezembro de 1978, de 16 de janeiro de 1979, de 17 de fevereiro de 1979, de 18 de março de 1979, de 19 de abril de 1979, de 20 de maio de 1979, de 21 de junho de 1979, de 22 de julho de 1979, de 23 de agosto de 1979, de 24 de setembro de 1979, de 25 de outubro de 1979, de 26 de novembro de 1979, de 27 de dezembro de 1979, de 28 de janeiro de 1980, de 29 de fevereiro de 1980, de 1 de março de 1980, de 2 de abril de 1980, de 3 de maio de 1980, de 4 de junho de 1980, de 5 de julho de 1980, de 6 de agosto de 1980, de 7 de setembro de 1980, de 8 de outubro de 1980, de 9 de novembro de 1980, de 10 de dezembro de 1980, de 11 de janeiro de 1981, de 12 de fevereiro de 1981, de 13 de março de 1981, de 14 de abril de 1981, de 15 de maio de 1981, de 16 de junho de 1981, de 17 de julho de 1981, de 18 de agosto de 1981, de 19 de setembro de 1981, de 20 de outubro de 1981, de 21 de novembro de 1981, de 22 de dezembro de 1981, de 23 de janeiro de 1982, de 24 de fevereiro de 1982, de 25 de março de 1982, de 26 de abril de 1982, de 27 de maio de 1982, de 28 de junho de 1982, de 29 de julho de 1982, de 30 de agosto de 1982, de 31 de setembro de 1982, de 1 de outubro de 1982, de 2 de novembro de 1982, de 3 de dezembro de 1982, de 4 de janeiro de 1983, de 5 de fevereiro de 1983, de 6 de março de 1983, de 7 de abril de 1983, de 8 de maio de 1983, de 9 de junho de 1983, de 10 de julho de 1983, de 11 de agosto de 1983, de 12 de setembro de 1983, de 13 de outubro de 1983, de 14 de novembro de 1983, de 15 de dezembro de 1983, de 16 de janeiro de 1984, de 17 de fevereiro de 1984, de 18 de março de 1984, de 19 de abril de 1984, de 20 de maio de 1984, de 21 de junho de 1984, de 22 de julho de 1984, de 23 de agosto de 1984, de 24 de setembro de 1984, de 25 de outubro de 1984, de 26 de novembro de 1984, de 27 de dezembro de 1984, de 28 de janeiro de 1985, de 29 de fevereiro de 1985, de 1 de março de 1985, de 2 de abril de 1985, de 3 de maio de 1985, de 4 de junho de 1985, de 5 de julho de 1985, de 6 de agosto de 1985, de 7 de setembro de 1985, de 8 de outubro de 1985, de 9 de novembro de 1985, de 10 de dezembro de 1985, de 11 de janeiro de 1986, de 12 de fevereiro de 1986, de 13 de março de 1986, de 14 de abril de 1986, de 15 de maio de 1986, de 16 de junho de 1986, de 17 de julho de 1986, de 18 de agosto de 1986, de 19 de setembro de 1986, de 20 de outubro de 1986, de 21 de novembro de 1986, de 22 de dezembro de 1986, de 23 de janeiro de 1987, de 24 de fevereiro de 1987, de 25 de março de 1987, de 26 de abril de 1987, de 27 de maio de 1987, de 28 de junho de 1987, de 29 de julho de 1987, de 30 de agosto de 1987, de 31 de setembro de 1987, de 1 de outubro de 1987, de 2 de novembro de 1987, de 3 de dezembro de 1987, de 4 de janeiro de 1988, de 5 de fevereiro de 1988, de 6 de março de 1988, de 7 de abril de 1988, de 8 de maio de 1988, de 9 de junho de 1988, de 10 de julho de 1988, de 11 de agosto de 1988, de 12 de setembro de 1988, de 13 de outubro de 1988, de 14 de novembro de 1988, de 15 de dezembro de 1988, de 16 de janeiro de 1989, de 17 de fevereiro de 1989, de 18 de março de 1989, de 19 de abril de 1989, de 20 de maio de 1989, de 21 de junho de 1989, de 22 de julho de 1989, de 23 de agosto de 1989, de 24 de setembro de 1989, de 25 de outubro de 1989, de 26 de novembro de 1989, de 27 de dezembro de 1989, de 28 de janeiro de 1990, de 29 de fevereiro de 1990, de 1 de março de 1990, de 2 de abril de 1990, de 3 de maio de 1990, de 4 de junho de 1990, de 5 de julho de 1990, de 6 de agosto de 1990, de 7 de setembro de 1990, de 8 de outubro de 1990, de 9 de novembro de 1990, de 10 de dezembro de 1990, de 11 de janeiro de 1991, de 12 de fevereiro de

[illegible][illegible][illegible]

AUTORELACION DE PACIONARIAMENTO: Recibido 05/05/2012. Autor de la obra de 1995.

Cedar 7 Rev. A - 08 Replaces D.C.
Exam Answer: 0279-14 12 33 - 3 14 33 3"

Figure 4

22

Cardiffeddi Gwerddu eiddi ei Pen Idd: 57.40422103-48.9711

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible][illegible]

1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100
2101-2102
2103-2104
2105-2106
2107-2108
2109-2110
2111-2112
2113-2114
2115-2116
2117-2118
2119-2120
2121-2122
2123-2124
2125-2126
2127-2128
2129-2130
2131-2132
2133-2134
2135-2136
2137-2138
2139-2140
2141-2142
2143-2144
2145-2146
2147-2148
2149-2150
2151-2152
2153-2154
2155-2156
2157-2158
2159-2160
2161-2162
2163-2164
2165-2166
2167-2168
2169-2170
2171-2172
2173-2174
2175-2176
2177-2178
2179-2180
2181-2182
2183-2184
2185-2186
2187-2188
2189-2190
2191-2192
2193-2194
2195-2196
2197-2198
2199-2200
2201-2202
2203-2204
2205-2206
2207-2208
2209-2210
2211-2212
2213-2214
2215-2216
2217-2218
2219-2220
2221-2222
2223-2224
2225-2226
2227-2228
2229-2230
2231-2232
2233-2234
2235-2236
2237-2238
2239-2240
2241-2242
2243-2244
2245-2246
2247-2248
2249-2250
2251-2252
2253-2254
2255-2256
2257-2258
2259-2260
2261-2262
2263-2264
2265-2266
2267-2268
2269-2270
2271-2272
2273-2274
2275-2276
2277-2278
2279-2280
2281-2282
2283-2284
2285-2286
2287-2288
2289-2290
2291-2292
2293-2294
2295-2296
2297-2298
2299-2300
2301-2302
2303-2304
2305-2306
2307-2308
2309-2310
2311-2312
2313-2314
2315-2316
2317-2318
2319-2320
2321-2322
2323-2324
2325-2326
2327-2328
2329-2330
2331-2332
2333-2334
2335-2336
2337-2338
2339-2340
2341-2342
2343-2344
2345-2346
2347-2348
2349-2350
2351-2352
2353-2354
2355-2356
2357-2358
2359-2360
2361-2362
2363-2364
2365-2366
2367-2368
2369-2370
2371-2372
2373-2374
2375-2376
2377-2378
2379-2380
2381-2382
2383-2384
2385-2386
2387-2388
2389-2390
2391-2392
2393-2394
2395-2396
2397-2398
2399-2400
2401-2402
2403-2404
2405-2406
2407-2408
2409-2410
2411-2412
2413-2414
2415-2416
2417-2418
2419-2420
2421-2422
2423-2424
2425-2426
2427-2428
2429-2430
2431-2432
2433-2434
2435-2436
2437-2438
2439-2440
2441-2442
2443-2444
2445-2446
2447-2448
2449-2450
2451-2452
2453-2454
2455-2456
2457-2458
2459-2460
2461-2462
2463-2464
2465-2466
2467-2468
2469-2470
2471-2472
2473-2474
2475-2476
2477-2478
2479-2480
2481-2482
2483-2484
2485-2486
2487-2488
2489-2490
2491-2492
2493-2494
2495-2496
2497-2498
2499-2500
2501-2502
2503-2504
2505-2506
2507-2508
2509-2510
2511-2512
2513-2514
2515-2516
2517-2518
2519-2520
2521-2522
2523-2524
2525-2526
2527-2528
2529-2530
2531-2532
2533-2534
2535-2536
2537-2538
2539-2540
2541-2542
2543-2544
2545-2546
2547-2548
2549-2550
2551-2552
2553-2554
2555-2556
2557-2558
2559-2560
2561-2562
2563-2564
2565-2566
2567-2568
2569-2570
2571-2572
2573-2574
2575-2576
2577-2578
2579-2580
2581-2582
2583-2584
2585-2586
2587-2588
2589-2590
2591-2592
2593-2594
2595-2596
2597-2598
2599-2600
2601-2602
2603-2604
2605-2606
2607-2608
2609-2610
2611-2612
2613-2614
2615-2616
2617-2618
2619-2620
2621-2622
2623-2624
2625-2626
2627-2628
2629-2630
2631-2632
2633-2634
2635-2636
2637-2638
2639-2640
2641-2642
2643-2644
2645-2646
2647-2648
2649-2650
2651-2652
2653-2654
2655-2656
2657-2658
2659-2660
2661-2662
2663-2664
2665-2666
2667-2668
2669-2670
2671-2672
2673-2674
2675-2676
2677-2678
2679-2680
2681-2682
2683-2684
2685-2686
2687-2688
2689-2690
2691-2692
2693-2694
2695-2696
2697-2698
2699-2700
2701-2702
2703-2704
2705-2706
2707-2708
2709-2710
2711-2712
2713-2714
2715-2716
2717-2718
2719-2720
2721-2722
2723-2724
2725-2726
2727-2728
2729-2730
2731-2732
2733-2734
2735-2736
2737-2738
2739-2740
27

... ..

B

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair, viewing a screen displaying a target (a red dot) and a starting point (a green dot). The subject's hand is positioned at the starting point, and the target is located at a distance of 10 cm from the starting point. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The screen is divided into two regions: a starting region (green) and a target region (red). The subject's hand is positioned at the starting point, and the target is located at a distance of 10 cm from the starting point. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target.

ación
odos

República de Colombia

2

2



Notaría 25 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

SNR

La presente copia autentica, es copia de la escritura pública número de fecha 31-07-2019 La que se expidió y autorizó en 114 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los [redacted] La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y por indicación del propósito y bajo recibo con identificación de interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

Se expide la presente copia conforme a lo dispuesto en el artículo 2712 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de la función pública notarial que me confiere el Poder Judicial de la Federación, en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de febrero del año 2024.

NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

02 FEB 2024

Fernando Torres Lombana

Notario Público en propiedad y en ejercicio

NOTARIA 25

NOTARIA 25

NOTARIA 25

NOTARIA 25